INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Paso al Despacho del señor Juez, Informando que el presente proceso se notificó por medio de aviso al demandado JAIME HERNANDEZ MONTERO, y el término para proponer excepciones se encuentra vencido y este no propuso excepciones como tal dentro del término para ello. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TEMA A TRATAR

Entra el presente proceso al Despacho para resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al art. 440, inciso 2 del CGP, de acuerdo a los siguientes;

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado inició demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra del señor JAIME HERNANDEZ MONTERO, con base en el titulo ejecutivo (pagaré), que se adjuntó a la demanda. El Despacho al considerar que la demanda reunía los requisitos legales, mediante auto de fecha noviembre 4 de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado por las sumas de dinero relacionadas en la demanda. Aunado a lo anterior se decretó medida cautelar.

El demandado fue notificado, mediante comunicación personal y mediante comunicación por aviso a la dirección aportada por la empresa POSTACOL la cual fue recibida en debida forma, el 28 de marzo de 2021 respectivamente y del auto de mandamiento de pago, sin que dentro del término concedido haya comparecido al proceso o propuesto excepciones de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones y al no observar el Despacho causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación al art. 440, inciso 2 del CGP.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JAIME HERNANDEZ MONTERO.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de este proceso, o que con posterioridad se lleguen a embargar al aquí demandado.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las Costas del proceso. al momento de liquidarlas téngase como agencias en derecho la cantidad de $553.700.oo tásense**.**

NOTIFÍQUESE

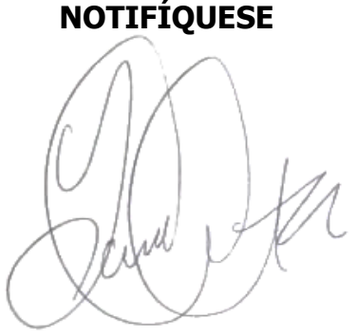

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ